

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2025-BNP-GG

Lima, 18 de febrero de 2025

VISTOS:

La queja por defectos de tramitación con número de registro QJA00000049, identificada con el expediente N° OTD00020250002229 de fecha 13 de febrero de 2024, presentada por la señora María del Pilar Navarro Vásquez; el Informe Técnico Nº 00050-2025-BNP-GG-OA-URH de fecha 18 de febrero de 2025, elaborado por la Unidad Funcional de Recursos Humanos; el Memorando Nº 000230-2025-BNP-GG-OA de fecha 18 de febrero de 2025, de la Oficina de Administración; y el Informe Legal Nº 000085-2025-BNP-GG-OAJ de fecha 18 de febrero de 2025, respectivamente, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30034. Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y, ajusta su actuación a las normas aplicables que regulan el sector Cultura;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado:

Que, la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos impugnativos, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación:





Que, la queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido procedimiento, y busca subsanar dicha conducta procesal. De esta manera, teniendo en cuenta que el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente sólo cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite: esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, la queja por defectos de tramitación no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento de procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En ese marco, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por lo tanto, la posibilidad real de su subsanación del procedimiento. En consecuencia, el pronunciamiento para resolver la queja no puede implicar un juzgamiento sobre el fondo de la materia controvertida en el procedimiento;

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 000193-2020-BNP se aprueba la Directiva N° 011-2020-BNP, "Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú", la cual tiene por objetivo establecer las disposiciones para la recepción, derivación, atención y notificación de respuestas de las queias formuladas por los administrados, respecto de los defectos de tramitación en un procedimiento administrativo seguido ante la Biblioteca Nacional del Perú:

Que, el numeral 7.2 de la citada Directiva "Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú", dispone que los administrados pueden presentar queja por defectos de tramitación cuando la autoridad administrativa que tramita el procedimiento administrativo incurra en alguna de las siguientes causales: "a. Paralización injustificada del procedimiento; b. Incumplimiento de los plazos establecidos; c. Incumplimiento de los deberes funcionales; d. Omisión de los trámites; u, e. Otros defectos de trámite en el procedimiento";

Que, el literal a) del subnumeral 8.2.2 del numeral 8.2 de la referida Directiva "Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú", precisa que en caso se presente de manera virtual fuera del horario de atención de la Biblioteca Nacional del Perú (de lunes a viernes, de 8:30 a 16:30 horas) o días feriados, se procede con su recepción a partir de las 8:30 a.m. del día hábil siguiente;

Que. la Única Disposición Complementaria de la referida Directiva "Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú", refiere que en todo lo no previsto en la presente Directiva se aplica supletoriamente las normas generales del Derecho Administrativo y demás normativas pertinentes;

Que, la queja por defectos de tramitación con registro N° QJA00000049, identificada con el expediente N° OTD00020250002229 de fecha 13 de febrero de 2025, presentada por la señora María del Pilar Navarro Vásquez, rige a partir del día hábil siguiente, es decir, el 14 de febrero de 2024. En ese sentido, la referida queja por defectos de tramitación versa sobre la demora en la atención de su solicitud de cambio de modalidad de trabajo;





Que, los artículos 19 y 20 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2024-MC, establecen que la Oficina de Administración es el órgano encargado de realizar la gestión de los recursos humanos, económicos y logísticos, en base a la aplicación de los sistemas administrativos de gestión de recursos humanos, contabilidad, tesorería y abastecimientos; así como el seguimiento de la ejecución de gasto, ejecución de inversiones, la gestión patrimonial, la cobranza coactiva, servicios generales y el mantenimiento de la infraestructura de la Biblioteca Nacional del Perú. Depende jerárquicamente de la Gerencia General; y, que tiene entre sus funciones, la siguiente: "a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, procesos técnicos de los sistemas administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público";

Que, la Oficina de Administración a través del Memorando N° 000230-2025-BNP-GG-OA informa que la Unidad Funcional de Recursos Humanos regularizó la procedencia de la solicitud de teletrabajo a favor de la servidora civil María del Pilar Navarro Vásquez, a partir del 19 de febrero de 2025 al 31 de diciembre de 2025 y le notificó dicha decisión a través de la Carta Nº 124-2025-BNP-GG-OA de fecha 18 de febrero de 2025, vía correo electrónico maría.navarro@bnp.gob.pe, cuyo acuse de recibo se realizó con fecha 18 de febrero de 2024. De tal manera se aprecia que el área quejada ha atendido la solicitud objeto de queja, subsanando el defecto informado;

Que, el numeral 7.3.2 de la Directiva "Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú", señala que si el procedimiento administrativo materia de queja concluye antes de resolverse, o si ya se encontraba concluido al momento de presentarse la misma, deviene en imposible ordenar la subsanación del defecto de tramitación reclamado. En tales casos, se procede a declarar improcedente la queja;

Que, en base a ello, corresponde declarar improcedente la queja por defectos de tramitación con registro N° QJA00000049, identificada con el expediente N° OTD00020250002229 de fecha 13 de febrero de 2025, presentada por la señora María del Pilar Navarro Vásquez;

Que, respecto del órgano competente para resolver la queja por defectos de tramitación, cabe señalar que el numeral 169.2 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes;

Que, con el Informe Legal N° 000085-2025-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión y recomienda la emisión del acto resolutivo por medio del cual se improcedente la queja por defectos de tramitación N° QJA00000049, identificada con el expediente N° OTD00020250002229 de fecha 13 de febrero de 2025, presentada por la señora María del Pilar Navarro Vásquez;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú;





SE RESUELVE:

Artículo 1.- - DECLARAR IMPROCEDENTE la queja por defectos de tramitación con registro N° QJA00000049, identificada con el expediente N° OTD00020250002229 de fecha 13 de febrero de 2025, presentada por la señora María del Pilar Navarro Vásquez, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente resolución a la señora María del Pilar Navarro Vásquez, así como a la Oficina de Administración y la Unidad Funcional de Recursos Humanos.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la presente publicación de la Resolución en la página web institucional (http://www.bnp.gob.pe).

Registrese y comuniquese.

Firmado digitalmente por: MÓNICA MARIA DÍAZ GARCÍA **Gerente General** Biblioteca Nacional del Perú



